



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS

“ASOCOLDRO”

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LAS REGIONALES DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva de ASOCOLDRO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las dispuestas en el numeral 1 del Artículo 50 del Estatuto,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del Artículo 50 Estatuto señala como una de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional la de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines.
2. Que es necesario establecer un modelo de regionales que permita a **ASOCOLDRO** cumplir las normas estatutarias para garantizar la equidad e igualdad de los asociados de ASOCOLDRO, distribuidos en diferentes municipios del territorio nacional.
3. Que el numeral 1 del Artículo 46 del Estatuto dispone que la Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros, de los cuales harán parte los ocho (8) Presidentes de las Juntas Directivas Regionales, de lo cual se desprende que en el territorio nacional deben existir ocho (8) regionales de ASOCOLDRO por disposición estatutaria.
4. Que el primer inciso del Artículo 53 del Estatuto contempla que en las zonas previstas en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional, existirá una asamblea regional que estará integrada por los asociados hábiles de ASOCOLDRO o sus representantes, por lo que es necesario expedir dicho reglamento.



5. Que el primer inciso del artículo 56 del Estatuto prevé que en cada regional de la organización existirá una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea Regional para periodos de dos (2) años.
6. Que de conformidad con el Artículo Transitorio del Estatuto aprobado en la XXXVI Asamblea General Ordinaria de mayo 31 de 2019 celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., se dispuso que las siguientes normas: inciso segundo del Artículo 39; artículos 41,42,46; numeral 19 del Artículo 50; artículos 53,54,55,56,57,58 y 67; las cuales entrarán en vigencia desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), previa reglamentación por la Junta Directiva Nacional y aprobación de los respectivos reglamentos por la Asamblea Nacional de Delegados.
7. Que para poder expedir las respectivas reglamentaciones señaladas en el numeral anterior, es indispensable contar, en primer lugar, con el reglamento de conformación de las regionales de ASOCOLDRO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Expedir el reglamento de conformación de las regionales de ASOCOLDRO, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1º. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como finalidad señalar la división general y conformación de las ocho (8) regionales de ASOCOLDRO que deben existir, según se desprende de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 46 del Estatuto vigente; así como fijar los parámetros exigidos hacia el futuro para la conformación de nuevas regionales, su modificación, fusión o subdivisión, según se requiera.

Artículo 2º. DEFINICIÓN DE REGIONAL. Se entiende por REGIONAL la agrupación de asociados en razón a su vinculación a una zona geográfica, dentro del ámbito de operaciones de ASOCOLDRO, en la cual tienen su domicilio principal.

Artículo 3º. REQUISITOS PARA CONFORMAR UNA REGIONAL. La Junta Directiva Nacional deberá agrupar a los asociados en ocho (8) regionales teniendo en cuenta los siguientes parámetros generales:



1. Para conformar una regional se requerirá contar con un número mínimo de trescientos (300) asociados activos de ASOCOLDRO.
2. La respectiva Junta Directiva Regional determinará los sitios de reunión de este órgano y de la correspondiente Asamblea Regional los cuales podrán ser rotativos.
3. Para la conformación de las regionales se tendrán en cuenta la cercanía geográfica y la facilidad de comunicaciones entre los municipios que la conformen, sin que estas agrupaciones coincidan necesariamente con la división política del territorio nacional ni de sus correspondientes regiones, departamentos, provincias y demás subdivisiones.
4. La Junta Directiva Nacional revisará, cuando sea necesario, la conformación de las regionales, teniendo en cuenta el ingreso y retiro de los asociados, con el fin de reagruparlos, si es del caso; bien sea trasladándolos a otra regional, fusionando dos o más regionales, subdividiendo una regional o tomando las demás medidas a que haya lugar para preservar la equitativa participación de los asociados en los órganos de ASOCOLDRO.

Artículo 4º. CONFORMACIÓN Y NÚMERO DE LAS REGIONALES. Teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior, la Junta Directiva Nacional integrará a los asociados de ASOCOLDRO en OCHO (8) regionales, conformadas de la siguiente manera:

- a) Regional 1:** La cual estará integrada por: Bogotá (Incluye el municipio de Soacha Cundinamarca).
- b) Regional 2:** La cual estará integrada por: Cundinamarca (sin Soacha), Boyacá, Tolima, Huila, Caquetá, Amazonas, en Caldas el municipio de (La Dorada) y en Santander los municipios de (Barbosa, Güepsa, Jesús María, La Belleza, Puente Nacional, Sucre y Vélez)
- c) Regional 3:** La cual estará integrada por: Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.
- d) Regional 4:** La cual estará integrada por: Risaralda, Caldas y Quindío.
- e) Regional 5:** La cual estará integrada por: Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena, Atlántico, San Andrés Islas, Guajira y Cesar
- f) Regional 6:** La cual estará integrada por: Norte de Santander y Santander
- g) Regional 7:** La cual estará integrada por: Antioquia y Chocó.
- h) Regional 8:** La cual estará integrada por: Casanare, Arauca, Meta, Guaviare, Vichada, Vaupés y Guainía.



Artículo 5º. ÓRGANOS REGIONALES. Cada una de las regionales señaladas en el artículo anterior contará con los siguientes órganos principales de administración:

- 1- Asamblea Regional.
- 2- Junta Directiva Regional
- 3- Comités regionales y demás órganos que creen las Asambleas Regionales o las Junta Directivas regionales, con la aprobación de la Junta Directiva Nacional..

PARÁGRAFO 1. La integración, funciones y funcionamiento de dichos órganos regionales serán las señaladas en el Estatuto de ASOCOLDRO y en los respectivos reglamentos que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO 2. El funcionamiento de los órganos regionales estará sujeto al presupuesto de cada regional, aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6º. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. En caso de existir vacíos en el presente reglamento, se suplirán con las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro.

Cuando se presente alguna duda en la aplicación del presente reglamento, será facultad de la Junta Directiva Nacional interpretarlo, sin perjuicio de las directrices que pueda dar al respecto la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 7º. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS GARZÓN

Presidente
Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

VÍCTOR MANUEL GIL

Secretario
Junta Directiva

El presente Reglamento de conformación de las regionales de ASOCOLDRO fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión del once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta No 498 de la misma fecha.

Elaboró y revisó: Antonio J. Sarmiento R.- Asesor jurídico externo

V. Bo.

Carol Bejarano- Jefe de servicios jurídicos